

Etxeberria Mauleon, Xabier

La reconciliación cívica como mediación entre el tiempo del conflicto armado y la conflictividad
democrática

Revista Colombiana de Bioética, vol. 9, núm. 2, julio-diciembre, 2014, pp. 11-26

Universidad El Bosque

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189233271003>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

La reconciliación cívica como mediación entre el tiempo del conflicto armado y la conflictividad democrática*

Civic reconciliation as mediation in periods of armed conflict and democratic unrest

A reconciliação cívica como mediação entre o tempo do conflito armado e a conflitualidade democrática

Xabier Etxeberria Mauleon**

Resumen

Diversas categorías sustentan una pretensión: los procesos de transición política de la violencia a la paz deben tener la máxima calidad moral posible. Aquí, teniendo como fondo las transiciones colombiana y española, se explora la pertinencia de una de ellas, la reconciliación. Se comienza describiendo lo que en sí implica la reconciliación cívica: afrontamiento de la ruptura social existente; asunción de una memoria de capacidad reconciliadora en sus expresión intersubjetiva entre víctimas y victimarios y en su alcance social general; realización de ella en procesos asimétricos de perpetradores y víctimas; imbricación con la justicia, para que se evite la impunidad, pero en su modalidad restaurativa, para que sea reconciliadora; apertura a una reconciliación sentimental. En una segunda parte, se sitúa el ideal en los duros contextos de violencia, para propugnar una reconciliación transicional que propugne pautas diversas en torno a: la intención de autenticidad en los agentes políticos y sociales, los sujetos de la reconciliación, las conexiones con la justicia transicional, la inserción en la vida democrática. Se concluye defendiendo la pertinencia de esta reconciliación, pues aun cuando su alcance material sea pequeño, su alcance simbólico puede ser relevante.

Palabras clave: Conflicto, violencia, reconciliación, memoria, asimetría, sentimientos, justicia restaurativa.

* Este artículo de reflexión contiene las ideas y argumentos de la ponencia presentada, en el XX Seminario Internacional de Bioética «Del conflicto armado al conflicto político» realizado por el Departamento de Bioética de la Universidad El Bosque, Bogotá, Colombia, el 10 y el 11 de octubre de 2014. Documento entregado el 2 de octubre de 2014 y aprobado el 5 de diciembre de 2014.

** Doctor en Filosofía. Profesor emérito de Ética de la Universidad de Deusto, Bilbao, España, donde ha impartido cátedras doctorales sobre Teoría hermenéutica del texto, Antropología filosófica, Praxis y ética, Derechos Humanos y Desarrollo, Ética de las relaciones entre grupos culturales, Derecho y Libertad, Ética y derechos humanos en los contextos de la multiculturalidad, Metodología de la investigación, etc. Es autor de innumerables artículos de revista, capítulos de libros y libros. Correo: xetxemau@deusto.es

Abstract

In order to confer the maximum possible moral quality to the processes of transition from violence to peace one can resort to different constructs. In this paper we explore the relevance of one such construct, reconciliation, against the backdrop of the Colombian and Spanish transitions. We first describe what civic reconciliation entails: Dealing with the existing social fracture; taking ownership of a memory which can be open to reconciliation, in its ability to reconcile the perspectives of victims and perpetrators and in its general social scope; its enactment through asymmetric processes of victims and perpetrators; an interlock with justice to avert impunity, but in a restorative sense to foster reconciliation; openness to a sentimental reconciliation. In the second section we propose the ideal of reconciliation within the harsh context of violence. We advocate for a transitional reconciliation for which we propose separate guidelines regarding: the intention of authenticity of the social and political actors, the subjects of reconciliation, the connections with transitional justice, and the insertion in democratic life. We conclude with a defense of the pertinence of this kind of reconciliation, because even when its material reach may be small, its symbolic reach can be relevant.

Kay words: conflict, violence, reconciliation, memory, asymmetry, sentiments, restorative justice.

Resumo

Com o objetivo de conferir que os processos de transição política da violência a paz tenham a máxima qualidade moral possível, recorre-se as categorias diversas. Aqui, tendo em mente as transições colombiana e espanhola, explora-se a pertinência de uma delas, a reconciliação. Começa-se por descrever o que implica a reconciliação cívica e: afrontamento da ruptura social existente; assumpção de uma memória com capacidade reconciliadora na sua expressão intersubjetiva entre vítimas e perpetradores e em seu alcance social geral; sua realização em processos assimétricos de perpetradores e vítimas; imbricação com a justiça, para que se evite a impunidade, mas na sua modalidade restauradora, para que seja reconciliadora; franqueza a uma reconciliação sentimental. Na segunda parte, propomos o ideal dos duros contextos de violência, pugnando-se por uma reconciliação transicional, para o que se propõem pautas diversas em torno da intenção de autenticidade nos agentes políticos e sociais, dos sujeitos da reconciliação, das conexões com a justiça transicional, e da inserção na vida democrática. Conclui-se defendendo a pertinência desta reconciliação, pois mesmo quando o seu alcance material seja pequeno, o seu alcance simbólico pode ser relevante.

Palavras-chave: conflito, violência, reconciliação, memoria, assimetria, sentimientos, justiça restaurativa.

Introducción

Se pretende situar este texto, a la vez, dentro de la ética de la vida y de la ética política. De la ética de la vida, porque voy a confrontarme con la transición política entre estrategias de destrucción planificada de la vida humana implícadas en todo conflicto armado (conjuntamente con la destrucción de otros vivientes debida al impacto ecológico causado) y el amparo de ella que se da en los procesos de reconciliación cívica que persiguen colaborar en la transformación de la conflictividad social de violenta a democrática. Se habla de ética política porque la dinámica de esta transición se sitúa en el corazón de la organización de la polis, de la convivencia cívica.

Una reflexión como esta nunca está exenta de conexiones con contextos sociales que funcionan como sustrato de ella. Y es positivo que así sea. Porque son estos contextos los que no la hacen vacía al «darle carne», los que la estimulan, la orientan y evalúan su pertinencia al

ser aplicada; los que la obligan a modular su horizonte de universalidad con la concreción de la situación, abriendo espacios de pluralidad justificada.

La hipótesis de base es que la reconciliación cívica, la que trata expresamente de restaurar la ruptura social que supuso la violencia, es una categoría éticopolítica que puede orientar muy ajustada y creativamente la transición entre conflictividad armada y conflictividad democrática, aunque por ella misma no sea suficiente. Se pretende mostrar su razonabilidad con un proceso argumental que he estructurado en dos grandes apartados. En el primero, se trata de definir la reconciliación cívica, pues muchos de sus rechazos o de sus utilizaciones inadecuadas se deben a formulaciones incorrectas de ella. En el segundo, se intenta proyectar esta concepción ideal a las realidades transicionales con circunstancias que hacen muy problemática su realización, esto es, la imbrico con la categoría ética de la prudencia o sabiduría práctica que acaba delimitando lo que debe ser hecho. Adquiere entonces la forma de «reconciliación transicional», de la que se ofrecerán esbozos que se espera sean inspiradores.

1. METODOLOGÍA

El sustrato sociopolítico básico para este artículo de reflexión es la experiencia personal. Son las situaciones transicionales españolas, primero en cuanto paso de la dictadura franquista a la democracia, segundo, como paso de la violencia conexa con la conflictividad vasca a la paz. Pero, además, se reflexiona sobre Colombia y sus actuales procesos transicionales del conflicto armado a la paz. Se establecerán los lazos posibles entre estas dos realidades, con sus marcadas diferencias –que hacen cavilar ante determinadas consideraciones- pero también con sus semejanzas, puedan ayudar, mediante el diálogo, a que en ambas se asiente

una vida democrática lo más sólida posible¹. Este artículo tendrá una formulación dominante generalista, ya que se entra en análisis concretos, pero siempre a sabiendas de las raíces sociales en las que se inserta y en la conciencia de que se configura diferenciadamente, y se corrige, en los contextos particulares.

2. RESULTADOS

2.1 QUÉ ENTENDER POR RECONCILIACIÓN CÍVICA

Definir la reconciliación cívica puede parecer una tarea para hacer en el aislamiento de la realidad, pero no es así. La propuesta que voy a ofrecer está elaborada con este interrogante de fondo: inspirándonos en situaciones concretas de paso de la violencia armada a la paz democrática como en las transiciones indicadas, ¿cuál sería la reconciliación que deberíamos pretender hacer si es que pudieramos hacerla, si es que esa realidad no nos impusiera cortapisas? Trato de ofrecer un ideal que se quiere pegado a la realidad, que pretende empujar a que esta dé lo mejor de sí misma, de sus potencialidades, aunque siendo a la vez consciente de que es también ella la que acaba imponiendo limitaciones de realización².

¹ Como muestra de la producción bibliográfica en Colombia sobre la temática aquí tratada están estas dos obras: CANTE, Freddy y ORTIZ, Luisa (comps.). *Umbras de reconciliación, perspectiva de acción política no violenta*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2006; HERRERA, José. *Reconciliación y justicia en la construcción de la paz*. Bogotá: Universidad Central, 2003.

² Para que el lector pueda ampliar lo aquí dicho y confrontarlo con otras perspectivas, dejo constancia de dos obras ya clásicas sobre esta cuestión: GALTUNG, Johan. *Tras la violencia. 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución*. Bilbao, Bakeaz, 1998; LEDE-RACH, John Paul. *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Bilbao: Bakeaz, 1998. Señalo también un tercer escrito que se ciñe de modo más expreso a nuestra temática: LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario. «Transiciones y reconciliaciones: cambios necesarios en el mundo actual». En RODRÍGUEZ AL-CÁZAR, Francisco Javier (ed.), *Cultivar la paz*. Granada: Universidad de Granada, 2000, pp. 53-111.

2.1.1 La ruptura cívica a la que enfrentarse: Toda reconciliación presupone la ruptura de una relación previa normalizada³, personal y/o cívica, a causa de la acción de al menos una de las partes, que es considerada por la otra como injusta y dañina, y asigna por ello culpabilidad a su agente, con o sin razón. Por supuesto, cabe la posibilidad de que la asignación de culpabilidad por los hechos acaecidos sea mutua. La ruptura crea un enfrentamiento o enemistad que implica a las personas y colectivos en su integralidad –sentimientos, cogniciones, convicciones, memoria, motivaciones- le da de este modo toda su intensidad y la hace propensa a que perdure en el tiempo.

Las fracturas que afectan a las transiciones que consideramos son especialmente duras por el alcance y por la crudeza de la violencia ejercida. Inicialmente son en general rupturas cívicas, pues pocas veces presuponen relaciones intersubjetivas previas y lo que rompen son las relaciones de ciudadanía, pero con frecuencia inauguran «relaciones» entre personas, forzadas y en la perversidad: entre el que ejecuta la violencia y la víctima que la sufre. A veces la delimitación del sujeto de culpabilidad es confusa –se impone entonces el deber de hacer luz sobre ello-, pero que hay culpabilidad porque hay injusticia queda palmariamente mostrado en los cuerpos y psiques violentados.

Además, junto a las realidades en las que victimarios y víctimas están claramente separados, deben contemplarse otras en las que la misma persona, por lo que ha causado y por lo que ha sufrido injustamente –según los parámetros de los derechos humanos- tiene a la vez la condición de víctima y victimario, lo que

complejiza la reconciliación⁴. Por último, la gravedad añadida en las rupturas que deben ser consideradas en las situaciones de transición para una posible reconciliación, está en que por su extensión material –por la amplitud de la victimación- y/o por su impacto público afectan al conjunto de la ciudadanía de un país y de sus instituciones fundamentales, que quedan así fracturadas y heridas. Como puede verse, el reto de la reconciliación, de la restauración de relaciones, ante esta fractura es inmenso.

2.1.2 Reconciliación memorial intersubjetiva: Aunque la etimología parece sugerirlo, reconciliarse no es volver al estado anterior de relación, algo imposible pues no se puede hacer que no haya pasado lo que pasó. Es restaurar la relación rota integrando en ella adecuadamente la ruptura⁵. Esto supone: a) que no hay reconciliación sin memoria (frente a lo que se pretendió en la transición española de la dictadura franquista a la democracia); b) que no todo modo de memoria es reconciliador.

En la reconciliación, pues, hay que insertar la memoria de los sucesos que provocaron la ruptura. En su acepción más primaria, que nos va a interesar mucho para definir la reconciliación, esta memoria es el recuerdo subjetivo de los acontecimientos violentos por parte de quienes estuvieron implicados en ellos. Lo que supone que en lo recordado hay que distinguir, por un lado, el hecho objetivo, motivador de la memoria -el acto violento-: el memorar no debe falsear la verdad empírica de lo sucedido; y, por otro, la vivencia psíquica implicada en ese memorar.

³ Las violencias e injusticias estructurales sufridas pero ignoradas por sus víctimas o acalladas socialmente pueden dar una falsa apariencia de normalidad en las relaciones cívicas. Este dato debe ser desenmascarado para asentar en la verdad las reconciliaciones posibles, pero no mediante violencias directas que añaden nuevas rupturas con nuevas injusticias.

⁴ Sobre esta cuestión véase la reflexión de BILBAO, Galo. *Jano en medio del terror: la inquietante figura del victimario-victima*. Bilbao: Bakeaz, 2009.

⁵ Por supuesto, entre quienes pueden. Con el asesinado es imposible, dato este que exemplifica en su extremo toda la crudeza irreparable de la violencia mortífera.

Esta última, en cuanto vivencia subjetiva, supone una interpretación compleja, tanto en la selección y entramado de los hechos como en la proyección a lo que pasó del lugar que se ocupó en el acontecimiento violento, de la experiencia emocional, de la visión ética y de sentido, de las expectativas que se tienen en el presente desde el que se recuerda, etc. Esto hace que en la vivencia memorial haya una fuerte pluralidad entre quienes vivieron el mismo hecho; que, en concreto, espontánea y primariamente, haya un memorar radicalmente diferente entre víctimas y victimarios. Aquí es la clave moral la que debe hacer el discernimiento decisivo, exigiendo que el memorar no solo respete la verdad empírica, sino también que responda a la verdad moral, la que establece la diferencia radical entre culpabilidad e inocencia y la traslada al modo de recordar.

Así como lo que sucedió, en su densidad fáctica y moral, no puede ser cambiado, la vivencia de lo que sucedió sí puede transformarse, tanto en victimarios como en víctimas. Y son precisamente determinadas transformaciones de ambos las que hacen que la memoria no solo deje de bloquear la reconciliación, sino que se oriente hacia ella. En los victimarios son aquellos cambios que quiebran la vivencia en clave heroica de lo que hicieron para abrirla a la culpabilidad, liberadora tras el traumatismo moral que supone. En las víctimas, son las transformaciones que desbloquean liberadoramente la fijación en el resentimiento y en la pura exigencia de justicia retributiva, para abrirlas a la consideración del violento como persona que, por encima de lo que hizo y sin ignorarlo, puede, por su rechazo coherente del pasado, pasar a ser exvictimario, haciendo emerger incluso la disposición a colaborar en ello. La reconciliación, la restauración de las relaciones, se produce cuando confluyen ambas dinámicas y son recíprocamente acogidas por los sujetos;

cuando, por tanto y como avancé, se memora, pero de un cierto modo⁶.

2.1.3 Reconciliación asimétrica: Un memorar reconciliador de este tipo muestra que la reconciliación ajustadamente moral es asimétrica. Este es un dato muy importante, porque salva de la crítica de que iguala lo inigualable causando una injusticia. Victimario y víctima no recorren el mismo camino, pues el del primero está marcado por el obligado reconocimiento del daño injusto causado a la víctima y la disposición a colaborar en la reparación del daño que le causó, mientras que el de la segunda supone afinamiento no obligado y enfatización de la acogida de la condición de persona de quien le dañó. Dicho de otro modo, mientras que en la víctima implica transformaciones asentadas en la inocencia, en el victimario tienen que estar asentadas en el afrontamiento de la culpabilidad y los derechos de quien victimó⁷. Puede decirse, a este respecto, que la reconciliación en su sentido más propio incluye los dinamismos del perdón ofrecido por la víctima y el solicitado en el arrepentimiento por el victimario⁸.

2.1.4 Reconciliación memorial social: El memorar reconciliador resaltado hasta ahora tiene un marcado tinte de intersubjetividad entre víctimas y victimarios (ya moralmente exvic-

⁶ Se ofrece un ejemplo muy revelador de esta dinámica asimétrica convergente de reconciliación, entre exetarras y sus víctimas en RODRÍGUEZ PASCUAL, Esther (coord). *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y exmiembros de ETA*, 2.^a ed. Santander: Sal Terrae, 2013, pp. 23-32. En esta segunda edición ofrezco la aportación «Los encuentros restaurativos como diálogo moral».

⁷ Sobre esta temática véase: BILBAO, Galo. *Por una reconciliación asimétrica*. Bilbao: Bakeaz, 2008.

⁸ He trabajado ampliamente la cuestión del perdón, relacionándola también con las situaciones de transición, en «El lugar del perdón en la justicia en contextos de transición política». En BERNUZ BENEITEZ, María José y GARCÍA INDA, Andrés (eds.). *Después de la violencia. Memoria y justicia*. Bogotá: Siglo del Hombre [publicación prevista para comienzos de 2015]. Este artículo puede considerarse complementario del que ofrezco aquí.

timarios cuando realizan el proceso). Muestra a este respecto que son ellos, individualmente o como colectivos organizados que comparten posturas y enfoques, los protagonistas primarios de la reconciliación tras los conflictos violentos. Lo que aquí toca a los demás es alentar el proceso en el respeto –especialmente a las víctimas, y solo si ellas van a percibirlo como liberador también para ellas- y ampararlo social e institucionalmente cuando sea preciso.

Asentada esta base, no tenemos que olvidarnos, de todos modos, que las transiciones que contemplamos afectan a la ciudadanía en su conjunto. Lo que pide abrirse a la perspectiva global y ciudadana del memorar reconciliador. En parte, esto sucede cuando las reconciliaciones entre víctimas y victimarios se hacen públicas y generan identificaciones y solidaridades con ellas que desbordan amplia y reconciliadoramente a los afectados directos. Pero, avanzando más, la reconciliación memorial más global acontece cuando se expresa en la memoria social del pasado violento que se va instaurando en la transición y que se asume en la conciencia cívica posterior, cuando también esta es memoria reconciliada.

Nos topamos aquí con el tema de la espontánea «lucha de memorias» que surge tras los conflictos violentos, en la que las partes quieren ofrecer su propia versión, y en la que, por el afán de autojustificación de su violencia, pueden plasmarla en relatos legitimadores de lo que hicieron, revictimando. Frente a esta tentación, tanto los protagonistas más directos –en la medida en que en verdad quieran alentar la reconciliación en la justicia- como los ciudadanos en general y sus organizaciones, así como las instituciones públicas, tienen que situarse decisivamente del lado de la construcción de una memoria social que dé ajustada cuenta (verdad empírica y moral) de lo que pasó, para que, haciéndose cargo de los deberes de justicia

respecto a las víctimas que implica, se integre en la construcción de la ciudadanía cívica y la identidad colectiva.

Estos criterios básicos no ahogan el pluralismo social de memorias, inevitable y por él mismo no negativo; pero le marcan límites éticos que deben ser respetados. Este objetivo de memoria social del pasado violento, compartida en lo básico y a la vez abierta a la diversidad, debe traducirse en tareas cívicas en campos como el de la socialización familiar, la educación, el debate público plasmado en los medios de comunicación, la elaboración de leyes, el planteamiento de iniciativas como los centros de memoria, las conmemoraciones o los monumentos, la elaboración histórica por parte de los historiadores, etc. Por todo ello pasa una reconciliación memorial social que muestra así, por cierto, que es temporalmente más amplia que la reconciliación transicional porque está llamada a sostenerse en la postransición⁹.

2.1.5 Reconciliación en justicia: La verdad asentada en el tiempo por la memoria, la subjetiva y la objetivada en documentos de modalidades y soportes varios, al remitir a injusticias y violencias, clama espontáneamente justicia. Dado que esta se nos muestra como un derecho de la víctima y un deber de la sociedad políticamente organizada hacia ella, no puede defenderse una reconciliación que no la asuma, que ampare la impunidad, porque será inmoral.

El modelo dominante de justicia en nuestras sociedades es el retributivo, el que focaliza la realización de la justicia en la proporcionalidad entre el daño que el criminal ha hecho a sus víctimas, ajustadamente definido en un juicio imparcial, y el que se le hace sufrir a él,

⁹ Trato estas cuestiones de la memoria en *Dinámicas de la memoria y víctimas del terrorismo*. Bilbao: Bakeaz, 2007; *La construcción de la memoria social: el lugar de las víctimas*. Santiago de Chile: Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2013.

suavizado por las limitaciones que le imponen los derechos humanos. Una concepción de la justicia como esta es en sí ajena, y hasta puede decirse que opuesta, a la reconciliación. No está centrada en la restauración de la víctima, pues lo que a esta se le ofrece decisivamente es la satisfacción que puede causarle ver sufrir a su victimario; lo que tiende a contaminar la justicia de sentimientos vindicativos. Tampoco se plantea restaurar al victimario, pues, aunque la modulación rehabilitadora de ella persiga algo de esto, lo que en sí le impone es una pena que lava su culpabilidad jurídica: le basta el «mérito» de cumplirla para «no deber nada» a la sociedad ni a sus víctimas, aunque siga sin ningún sentimiento moral positivo hacia estas. Y, por supuesto, no se plantea en modo alguno facilitar a víctimas y perpetradores que se pongan en contacto en condiciones y acompañamientos tales que pudieran generar una reconciliación entre ellos.

Pero hay otra propuesta de justicia que sí tiene como una de sus referencias decisivas el modelo de la reconciliación: la justicia restaurativa. Esta ya no es identificada con la equivalencia entre daño hecho y pena recibida, sino con la reparación de esos daños y la restauración de los implicados en el delito –víctimas y victimarios en especial- y de sus relaciones cívicas, mediante procesos en los que, con la participación activa de todos ellos, se tienen muy presentes sus diferentes *responsabilidades*: esto es lo que la aleja de la impunidad y lo que nos permite hablar de una restauración «asimétrica». Los posibles castigos al culpable (en sus modos, intensidad y sentido) se subordinan a esta dinámica, salen de la lógica de la proporcionalidad. Aquí la reconciliación en las restauraciones asimétricamente enlazadas es connatural al modelo, aunque no exija llevarla a su expresión más intensa.

Esta forma de justicia se realiza pertinentemente cuando la garantía de atención a las víctimas

es condición de justificación de todo el proceso. Lo que supone: a) que se respeta sin renuncias la voluntad de ellas de participar o no en el proceso restaurativo; b) que, participen o no, se les garantizan dimensiones restaurativas de la justicia como el reconocimiento, la reparación en sus diversas dimensiones y la memoria, que no están en el modelo retributivo; c) que, si deciden participar, tienen todo el apoyo institucional para este proceso tan delicado, pero que se considera positivo también para ellas.

A su vez, la participación de los victimarios en el proceso está vertebrada en torno a su responsabilidad. Lo que supone: a) que tienen voluntad moralmente honesta de participar en él –discernirla todo lo que se pueda por los responsables públicos-; b) que reconocen con coherencia moral el daño causado y, por tanto, participan en lo que pueden en la reparación; c) que están dispuestos a un proceso de fuerte crisis de identidad y de relaciones con sus antiguos compañeros en el que la referencia clave a lo heroico pasa a ser sustituida por la referencia a la culpabilidad ante la víctima, con todo lo que esto significa para su lectura del pasado y su contribución a los trabajos de la memoria y el relato; d) que saben que ese proceso es fecundo también para ellos, porque puede conducirles a la restauración moral, personal y cívica.

La problemática que genera esta propuesta es importante, tanto como definición y fundamentación del modelo, que aquí se ha presentado excesivamente esquematizado¹⁰, como en cuanto a posibilidades de realización práctica generalizada. Pero ella nos muestra que cabe una justicia que no es impunidad que se armoniza plenamente con la reconciliación.

¹⁰ Desarrollo lo que aquí solo apunto en: «En torno a la legitimidad y el sentido del castigo por el delito». En Revista Portuguesa de Filosofía, tomo 70, n.º 2-3, 2014. En este texto presento la justicia restaurativa desde una perspectiva comparada con los demás enfoques de justicia, al hilo de su posicionamiento en torno al castigo.

2.1.6 Reconciliación sentimental: Para que esta reconciliación memorial, asimétrica y justa pueda hacerse una realidad, se precisa que sea también reconciliación sentimental. Recuérdese que la ruptura que es referencia para la reconciliación implicó la integralidad de la persona, de sus capacidades, convicciones y experiencias. Pero, de algún modo, la dimensión que estuvo en el corazón del traumatismo, aglutinándolo todo, y la llamada a estar en el corazón de la reconciliación, por supuesto se articula correctamente con todas las demás, es la emocional.

Los sentimientos iniciales de las partes ante el hecho violento que su autor pretende políticamente justificado, son contrapuestos. En la víctima es normal que surja espontáneamente el odio, el resentimiento, el rencor y la ira hacia su violentador, estimuladores en sí del impulso a la venganza, además de otros sentimientos dirigidos hacia sus próximos y hacia sí misma, unos que empujan a la autodestrucción psíquica (entre ellos, a veces, dramáticamente, el de un cierto fondo de culpabilidad sutilmente inducida por los victimarios y sus ámbitos), otros que pueden ayudarle en su necesitada autoconsistencia personal. En el perpetrador, en cambio, los sentimientos espontáneos por lo que ha causado son de orgullo, de autoafirmación, de autoaprobación hacia sí mismo, de alegría, además de los de desprecio y quizás odio a la víctima. La reconciliación tiene que confrontarse con esa fortísima fractura emocional. En la conciencia de que son sobre todo estos sentimientos sostenidos en el tiempo y a veces acrecentados los que sostienen la ruptura. La tarea sentimental que se impone es inmensa. Los sentimientos, en efecto, pueden ser clasificados en dos tipos: los que acercan a las personas hasta la comunión y los que las distancian hasta el rechazo radical. Los aquí citados, por sí mismos o por el contexto en que se producen, son los de puro rechazo del otro.

¿Cómo alentar en unos y otros sentimientos de acercamiento? Transformando los existentes, en la conciencia de que ello les hará bien a ambos, y manteniendo en ello la asimetría moral, para que no haya injusticia.

A las víctimas hay algo que se les debe pedir: que inhiban las derivas de su sentimiento de odio y reconfiguren la ira de modo tal que la justicia que reclamen esté dentro de los parámetros de los derechos humanos (que admiten el modelo «retributivo moderado»). Esto, *per se*, no es reconciliador. Pero a ellas no se les debe exigir ir más allá. El que avancen hacia la reconciliación se sitúa ya dentro de lo alentado por sus convicciones y por la conciencia de que también a ellas les hará bien. Sin entrar aquí a fondo en los cultivos emocionales que esto supone, se pueden resumir en la síntesis vivencial de tres de ellos, fuertemente imbricados: el de la indignación, que hay que seguir manteniendo ante el mal realizado; el del respeto a la dignidad de la persona que lo causó, a la que no se le identifica con lo que causó aunque se le asigne responsabilidad por ello, que se hace respeto empático cuando deriva en disposición de ofrecerle una oportunidad de reconstrucción moral; el de la ajustada compasión hacia el daño injusto sufrido por la propia víctima y el conjunto de víctimas, más allá de los diversos agentes que las causaron, e incluso, cuando sea el caso, por los victimarios.

Al victimario hay que comenzar reclamándole como deber moral que cultive el sentimiento de respeto a la dignidad de quien victimó, inhibiendo así el desprecio radical con que lo vio. Pero ello tiene que provocar en él un segundo sentimiento clave, que marca la asimetría, el del dolor psicomoral por lo que hizo, acompañado del sentimiento de rechazo de lo que hizo, traducido en esfuerzo por reparar lo reparable, que comienza por expresárselo así a su víctima. Con sentimientos de este tipo, la superación de

la ruptura pasa a ser posible. En algunos casos será muy marcada y los sujetos experimentarán mutuamente la reconciliación; en otros no se llegará tan lejos, pero ciertamente se habrán dado pasos en esa dirección. Hay que reconocer que el proceso no es nada fácil que, además de la confluencia de convicciones y vivencias, se precisan tiempo y apoyos sociales, pero el que haya personas que lo han hecho muestra que es viable.

Lo dicho hasta aquí tiene que ver con la reconciliación sentimental de quienes son actores directos de los actos violentos, las víctimas y los victimarios. Pero, dado que esos actos supusieron una fractura social general, debemos contemplar en el horizonte también una reconciliación sentimental general. Se avanza hacia esta, en medida importante, cuando es pública la reconciliación así descrita entre sectores significativos de víctimas y victimarios, por la identificación en las emociones que puede producir en amplios sectores de la sociedad. Pero hay que ir más allá de ello, dirigiéndose a los sentimientos grupalmente compartidos entre los ciudadanos que les han hecho identificarse con unos u otros contendientes del conflicto armado, a la vez que les han enfrentado entre ellos. Esto supone prestar atención crítica a las socializaciones que se producen en torno a sentimientos clave: admiración que puede llegar a veneración por los que consideramos héroes violentos, alegría que nos provoca que causen víctimas, compasión selectiva únicamente por las víctimas de «los nuestros», odio y desprecio hacia «los otros», etc.

Sabemos que hay estimulaciones colectivas importantes a favor de la generación de estos sentimientos colectivos enfrentados: en las familias, en los grupos sociales, en los medios de comunicación clásicos, en las redes sociales, etc. Desactivarlos mediante actividades sociales concienciadoras y mediante testimonios

impactantes de quienes han hecho procesos reconciliadores, es una tarea que se impone¹¹. En la medida en que se logra, se consigue la reconciliación sentimental general.

Debe añadirse aún algo. Es también importante que se integren en esta reconciliación social los ciudadanos en los que ha dominado el sentimiento de indiferencia ante todo lo que ha pasado que, de hecho, les «fracturó» de las víctimas y del horizonte de la paz bloqueándoles cualquier lazo inicial.

2.1.7 Reconciliación abierta al futuro: La reconciliación que estamos considerando sintetiza en su realización los tres tiempos verbales. Se efectúa en actos del presente que restauran la ruptura, que se enraízan en el pasado memorial según hemos visto, y que se proyectan hacia un futuro de colaboración reconciliada –en marcos democráticos- en vistas al bien público, en el que se valida su consistencia y fecundidad. En la expresión ideal que de momento consider, es esta síntesis temporal la que le da toda su densidad.

A partir de ella, y de rasgos precedentes, se puede hablar de diversos niveles de realización efectiva de la reconciliación social. El nivel más intenso está definido por estas características: la reconciliación con marcada carga intersubjetiva, a la vez que cívica, entre víctimas y victimarios –según los esquemas antedichos- es relevante en número y pública; la reconciliación cívica entre grupos sociales enfrentados –tal como se propuso- es también amplia; la apuesta

¹¹ Educativamente, y a un nivel intenso y pleno, de lo que se trata es de lograr que la mayoría de los sentimientos, de por sí ambiguos respecto a lo moral (excepto algunos como odio y desprecio que se impone inhibir moralmente), se reconfiguren como virtudes, virtudes cívicas en nuestro caso. Por ejemplo, que la ira acabe en la virtud de la indignación, o que la ambigua admiración se exprese como admiración virtuosa. He trabajado esta cuestión en *Virtudes para convivir*. Madrid: PPC, 2012. La problemática de los sentimientos en el ámbito público la abordo ampliamente en *Por una ética de los sentimientos en el ámbito público*. Bilbao: Bakeaz, 2008.

efectiva de todos por las vías democráticas de gestión de los conflictos es general, sólida y honesta; hay además disposición a la colaboración entre sectores anteriormente enfrentados guiada por la búsqueda del bien público.

El nivel medio es aquel en el que estos rasgos se viven con intensidades socialmente significativas, pero no mayoritarias. El nivel elemental es aquel en el que las reconciliaciones propiamente dichas son escasas y socialmente irrelevantes, aunque testimonialmente no dejen de tener su valor, pero se acepta de modo no meramente estratégico por todos la apuesta por la coexistencia-convivencia pacífica normalizada. Lo que se reconstruyen aquí son las reconciliaciones cívicas que quebró la violencia en su nivel básico –el de las exigencias democráticas mínimas- conviviéndose aún con suspicacias y temores respecto a «los otros» y siendo muy remisos a colaborar con ellos. Pero esta clasificación nos introduce en la reconciliación no ideal, sino posible la que se considerará «reconciliación transicional».

2.2 LA RECONCILIACIÓN CÍVICA TRANSICIONAL

Hay una atención a la reconciliación cívica que tiene que ser constante, también en sociedades insertas plenamente en la vida democrática, aunque en estas dominen las dinámicas en torno a la conciliación sobre temas en disputa con el referente del proceduralismo democrático. Hay, además, cuando se han superado etapas violentas en la vida de un país, dimensiones de reconciliación vividas en el pasado violento que conviene que se mantengan vivas tras la consolidación de la democracia; por ejemplo, su vertiente memorial, sus aspectos ejemplares en la construcción del bien común, su alerta crítica ante las tentaciones de legitimación de la violencia, etc. Pero aquí me quiero fijar en la reconciliación que se pretende hacer

expresamente en el momento de transición, con la intención de que este aboque a buen puerto. La llamo, por eso, reconciliación transicional, a la manera como se habla de justicia transicional.

Lo que cambia respecto a la reconciliación que se acaba de presentar es que ahora su versión ideal es confrontada con el contexto sociopolítico en el que tiene que realizarse, según la categoría también ética de la prudencia o sabiduría práctica, la que está atenta a las circunstancias para definir las posibilidades, así como a las consecuencias para hacerse responsablemente cargo de la resultante de las iniciativas que se promuevan. Un contexto que puede ser especialmente difícil: por la extensión, complejidad y arraigo de la violencia; por la mayor o menor implicación de la sociedad en su conjunto en los fenómenos violentos; por los poderes con capacidad de violencia que se mantienen. Pero también, en contraposición, que puede ofrecer significativos estímulos en las reivindicaciones que proceden de las víctimas –con frecuencia plurales- y en los anhelos de paz y justicia existentes, que pueden plasmarse en organizaciones e iniciativas varias.

2.2.1 Intención de autenticidad: Una primera condición para la reconciliación transicional es la de pretenderla de verdad, aunque se sepa que se logrará solo parcialmente. Para lo que conviene diferenciarla por supuesto de la intención de victoria, pero también de negociación. El horizonte de reconciliación se opone al de victoria porque lo que se quiere es «derrotar» las *propuestas éticamente perversas*, no a las personas como tales, tratando de integrar a todos en la vida cívica. Se diferencia también del de negociación, en el que cada parte, desde el poder de que dispone pero ya sin violencia, trata de lograr acuerdos en los que se incluyan el máximo posible de sus objetivos; aunque pueda caber que, por la fuerza de las circuns-

tancias, los pasos que se den en la dinámica reconciliadora estén obligados a convivir con dinámicas negociadoras.

La negociación, por lo demás, puede adquirir formas múltiples, algunas de las cuales «suenan» expresamente a reconciliación. Por ejemplo, la propuesta de Orozco¹² de «perdones recíprocos» entre bandos que comparten grandes violaciones de derechos humanos parece ser iniciativa de perdón y reconciliación, pero en realidad es de negociación que, además, margina a los protagonistas clave de la reconciliación, las víctimas (si intervienen algunas es soslayando su condición de tales). Equivale a decir: «yo no exijo justicia para mis víctimas si tú no la exiges para las tuyas».

No pretendo negar la legitimidad de la victoria si se ajusta en sus procesos de justicia retributiva a los parámetros de los derechos humanos. Tampoco la de negociación que trata de tener presentes estos derechos en contextos difíciles que pueden imponerla. Solo que conviene distinguir ambos procesos de la reconciliación propiamente dicha cuando lo que se quiere es apostar por esta todo lo posible.

2.2.2 La reconciliación ideal como horizonte: Asumida esta intencionalidad reconciliadora, es importante tener la concepción ideal de reconciliación como referencia para impulsar las reconciliaciones reales y para hacer la crítica de sus deformaciones. Es decir, no se trata de transformar el concepto de reconciliación para acomodarlo a las posibilidades de su realización (aunque pueda y deba ser modulado en su confrontación con la realidad), sino de asumir que tendrá una realización parcial.

Este enfoque se traduce en el criterio general siguiente: habrá tanta más reconciliación cívica cuanta mayor memoria reconciliada y reconciliadora, cuanta más moralmente afinada asimetría entre los procesos de víctimas y victimarios, cuanta más justicia restaurativa, cuanta más reconciliación de los sentimientos, cuanta más imbricación de las dimensiones de pasado, presente y futuro. Todo ello integrado en la ciudadanía democrática efectivamente compartida.

Un horizonte tan amplio y complejo no tiene por qué desalentar, sino más bien animar a hacer lo posible, sabiendo que, si se pone el adecuado empeño, suele lograrse bastante más de lo inicialmente previsible, por razones diversas como estas: porque actos de reconciliación en sí pequeños pueden lograr relevantes impactos públicos, ampliando su efecto; y porque, aunque lo deseable es que todas las características de la reconciliación se enlacen entre sí al ir realizándose, no hay que desdeñar el cultivo específico de algunas de ellas, que se vean más viables. Por ejemplo, mediante procesos educativos tomados en su espectro más amplio (incluida la educación reglada, pero también la que hacen organizaciones de víctimas, otras organizaciones sociales, civiles y religiosas, medios de comunicación, etc.) se puede impulsar en la ciudadanía la reconciliación sentimental antes descrita en formas tales que pueda lograr alcances importantes¹³.

2.2.3 Los sujetos de la reconciliación: Asentadas tanto la intencionalidad motivadora como el horizonte orientador de la reconciliación, conviene que nos acerquemos a sus sujetos. Lo primero que hay que advertir es que si, como se dijo, las estamos viendo con rupturas que ha afectado a las personas en su integralidad, ge-

¹² OROZCO. Citado por UMPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. «Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades». En RETTBERG, Angélica (ed). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Uniandes, 2005, cap. 7.

¹³ Desbordando esta cuestión, pero teniéndola muy presente, he propuesto un panorama global de la educación para la paz –que creo debe estar muy activa en los procesos de transición- focalizado en las víctimas de diversos tipos en: *La educación para la paz reconfigurada: la perspectiva de las víctimas*. Madrid: Catártica, 2013.

neralmente configuradas como rupturas sociales, la reconciliación que pretende confrontarse con ellas afectará también a las personas en su complejidad de dimensiones, en algunos casos estando presentes intersubjetividades personalizadas precisas y en otros estando más bien presentes identidades colectivas enfrentadas. Se recuerda esto para señalar que, en su momento básico, los sujetos de la reconciliación son las personas, en sus individualidades –que pueden ser representativas de grupos- y en sus configuraciones grupales. Lo que significa que la reconciliación no se hace por el mero decreto de las autoridades públicas o de los representantes de los bandos enfrentados. La reconciliación la realizan efectivamente los ciudadanos.

Los protagonistas primarios son las víctimas y los victimarios. Si entre estos no hay movimientos de reconciliación, aunque sean tímidos, parciales, unilaterales, la reconciliación propiamente dicha se diluye. Puede parecer, como he adelantado, que sí se da cuando los contendientes llegan a acuerdos negociados de paz y aceptan participar ambos en el debate cívico, pero si no ha habido discernimientos de culpabilidad para, incluidas expresamente a las víctimas, afrontar los correspondientes procesos asimétricos de reconciliación, esta no habrá funcionado (ni tampoco la justicia).

Por cierto, pueden ser también expresiones muy valiosas de reconciliación las que se dan no solo entre víctimas y victimarios, sino también las entre las mismas víctimas, que pueden estar en conflicto por haber sufrido su victimización de agentes enfrentados (víctimas de los abusos de agentes gubernamentales o paramilitares o de la guerrilla en Colombia; del terrorismo de ETA o del terrorismo anti-ETA y de abusos policiales en el País Vasco¹⁴): aquí

la reconciliación les trae como fruto el compartir empáticamente su identidad de víctimas, acogiendo en ella la diversidad de perspectivas políticas confrontadas que puedan tener.

El que víctimas y victimarios tengan este protagonismo, por un lado, autentifica la reconciliación pero, por otro, la hace compleja y complicada. Porque entre las víctimas habrá diversidad de posturas, legítimas si son acordes con los derechos humanos, y solo un sector probablemente pequeño se inclinará a procesos de reconciliación. Y entre los victimarios serán normalmente minoría los que, aunque sea con cierta confusión, accedan a procesos que supongan con autenticidad y dolor psicomoral reconocimiento del daño injusto que han causado a las víctimas y disposición a colaborar en su reparación. Pero creo que siempre los hay, dispuestos además a situar en el ámbito público sus procesos desde compromisos cívicos, desbordando así la privacidad de la intersubjetividad.

He reiterado de todos modos que, en traumas violentos como los de las transiciones, es el conjunto de la sociedad el que sufre la ruptura. Por tanto, es el conjunto de los ciudadanos el que está llamado a procesos de reconciliación. Es aquí donde emergen sujetos colectivos como las organizaciones cívicas por la paz, la justicia, la reconciliación (entre las que están las constituidas por víctimas, pero no solo ellas), con su correspondiente labor social. También los medios de comunicación en sus diversas expresiones y los diferentes agentes educativos. Igualmente colectivos identitarios que han sufrido especialmente la violencia, como en Colombia los pueblos indígenas, etc. Todos ellos para trabajar, desde sus contextos y perspectivas y, si apuestan por la reconciliación, en los diversos aspectos implicados en esta: memoriales, de justicia, emocionales, propositivos de futuro colaborativo, etc., a la vez que apoyan a víctimas y exvictimarios.

¹⁴ En el País Vasco se ha dado una experiencia significativa a este respecto, la de los llamados encuentros de Glencree. [En línea]. [Fecha de consulta: 4 de septiembre de 2014]. Disponible en www.bideo.info/buesa/imagenes/glencree.pdf

Aclarado este protagonismo de la ciudadanía, la que propiamente se reconcilia, no puede ignorarse a las instituciones públicas, a las que les corresponde, como garantes del interés general: no afrontar estos temas partidariamente, sino buscando el bien público general, amparar los procesos sociales de reconciliación que se produzcan y que precisan su apoyo para llevarse a cabo, estimular la deliberación cívica para decidir las políticas globales de transición y concretar en ellas el lugar de la reconciliación, sin que esta sea excusa para la impunidad.

2.2.4 Iniciativas restaurativas y justicia transicional: Con la última afirmación nos introducimos en otra cuestión clave para la reconciliación transicional: la de su conexión con la justicia. Se ha señalado aquí que su enlace propio es con la justicia restaurativa. Pero en situaciones complejas de violencia y de transición es impensable que esta, con los condicionantes y procesos que supone, sea una realidad generalizada. A veces, si el alcance de la violencia no es muy grande, cabe plantearse una justicia de modalidad retributiva generalizada, como puede ser hoy el caso en España. Pero si es muy extendido y complejo, acabará imponiéndose prudencialmente la justicia transicional, la que pretende realizar toda y solo la justicia penal que no bloquea el objetivo de paz. Dicho de otro modo, tratando de no caer en la impunidad general –como fue el caso de la amnistía española en la transición a la democracia- pero flexibilizando, en función de los contextos, las exigencias de la justicia de orientación retributiva para no malograr el horizonte de la convivencia cívica¹⁵.

Pues bien, aunque en esta justicia transicional se contemplan más medidas que las penales (y su limitación, mediante el indulto especialmente, para el que deben imponerse condiciones éticas básicas), que pueden tener aire de familia con la reconciliación en torno a políticas de verdad y memoria, de reparaciones simbólicas y materiales a las víctimas, etc., creo que como tal no responde a la lógica de la justicia restaurativa. Ni siquiera cuando ampara o permite iniciativas propias de esta, debido a que las sitúa menospreciadoramente en perspectiva de complementariedad subordinada y secundaria.

Ante esta constatación pienso que, incluso si en las situaciones de transición se impone dominante la justicia transicional respetuosa de los derechos humanos y de la prudencia con densidad ética, hay que intentar que tenga su lugar significativo la justicia reconciliadora. A veces dentro de la primera, ofreciendo, por ejemplo, prácticas restaurativas a encarcelados y a sus víctimas, o a personas indultadas, o dando la mayor densidad reconciliadora posible a las medidas no penales que se toman en ella. En otras ocasiones, más allá de ella, con iniciativas específicas aunque sean pequeñas. Porque merecen esa oportunidad los que desean realizarla y porque con ello se mejorará sensiblemente la reconciliación cívica básica que pueda obtenerse. Pero debe hacerse todo esto despegándolas de su enfoque de subordinación complementaria e instrumentalizada, estructural y permanente, a la que sería la «verdadera justicia», la retributiva. Y proponiéndola frente al enfoque de esta no como alternativa, algo desmesurado prudencialmente, pero sí

¹⁵ Véase como ejemplo ilustrativo de esta propuesta y su debate el ya citado trabajo de UMPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. «Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades», en *op. cit.* También puede consultarse, de estos autores: ¿Justicia transicional sin transición? Bogotá, Dejusticia-Fundación social, 2006. A este respecto, puede hablarse de otra modalidad de búsqueda de equilibrio en la transición, entre el deber de memoria y las razones de olvido. Así se analiza, en relación con Colombia, en: JARAMILLO, Jefferson y DELGA-

DO, Mariana. «Deber de memoria y razones de olvido en la justicia transicional colombiana». En *Análisis Político*, núm. 71, Bogotá, 2001, pp.129-147; se muestra de paso toda la complejidad de la situación y los enormes retos de llevar a cabo en ella esta forma de justicia. También sobre esta cuestión, y en el mismo contexto, puede consultarse: OROZKO, Iván. *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá: Temis-Universidad de los Andes, 2009.

como «complementariedad crítico-tensional compleja», en equidad, mediante el diálogo y la praxis¹⁶.

2.2.5 ¿Separación o afrontamiento simultáneo de los conflictos?: Hay una última cuestión quizá menor, pero que puede resultar relevante cuando se pretende la reconciliación transicional. Tiene que ver con el hecho de que los violentos de motivación política siempre justifican su violencia en referencia a un bien público que pretenden lograr, como por ejemplo, la identidad nacional que consideran oprimida (caso de la violencia de ETA), la justicia social y la participación popular (caso de la guerrilla colombiana), el orden público acorde con las leyes constitucionales (caso de las fuerzas de seguridad del Estado no respetuosas de los derechos humanos en su enfrentamiento a los insurgentes). Al plantearse avanzar hacia la reconciliación: ¿hay que tener presentes a la vez esos objetivos que pueden ser en sí legítimos e incluso loables y la violencia victimadora que se ha ejercido en nombre de ellos, o conviene separar para su tratamiento diferenciado, por un lado, la violencia directa sufrida y causada y, por otro lado, los objetivos que se perseguían con ella?

Quienes hemos trabajado en el País Vasco por la paz y la reconciliación con la sensibilidad aquí propuesta (la organización Gesto por la Paz de Euskal Herria puede ser una expresión paradigmática de ello) hemos insistido en que es fundamental separar lo que es propiamente conflicto violento-armado de lo que es conflicto político en torno a objetivos. Por estas razones, para que se instauren procesos que acojan a todas las víctimas más allá de

quienes hayan sido sus victimarios y sea posible crear solidaridad entre ellas en cuanto víctimas; para que estas no sean mezcladas instrumentalmente con cálculos de negociación en la búsqueda de objetivos de los violentos; para que no se utilicen esos objetivos y logros para justificar y embellecer la historia de残酷; para que resulte manifiesto que ningún objetivo político legítimo debe perseguirse con la violencia y que todo fin bueno se deforma éticamente cuando esta es utilizada para lograrlo. Cuando se asume este enfoque, primero se persigue la resolución del conflicto violento (garantizando los derechos de las víctimas e incluyendo lo más posible el enfoque de reconciliación) y luego se aborda el conflicto político, esto es, se promueven procesos de deliberación y decisión pública en torno a los objetivos que se perseguían –ya éticamente purificados-, afrontando en marcos de conflictividad democrática la diversidad de posturas que pueda haber.

En mi condición de observador externo empático de la realidad colombiana, implicada en una transición en la que, de todos modos, las armas no han callado aún, a primera vista al menos, percibo que en los procesos globales de negociación existentes esta separación que para nosotros ha sido muy positiva aquí no parece darse. Los contextos son muy diferentes, ciertamente. También los objetivos aducidos (identidad de minoría nacional, discutible desde las interpretaciones de los derechos humanos, dimensiones básicas de la justicia social no discutibles). E igualmente el impacto global y la complejidad de la violencia. Les toca a ustedes afrontar esta cuestión en su propia realidad. Atentos, si se me permite un consejo, a evitar los males que el mantenimiento de la mezcla de las dos conflictividades (la violenta y la propiamente política) en la búsqueda de su superación cívica acarreaba entre nosotros.

¹⁶ No puedo desarrollar aquí ni la presentación comparada de ambas modalidades de justicia ni la relación entre ellas que propongo incluso para las situaciones tan dramáticas como las que afrontan las transiciones. Es una tarea que he hecho, al hilo de la categoría del perdón, en «El lugar del perdón en la justicia en contextos de transición política», en *op. cit.*

3. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La reconciliación transicional cívica que se logre siguiendo pautas como las que se han indicado será discreta y tendrá que convivir con otras perspectivas, como la justicia retributiva o transicional, o la negociación. Pero sus efectos no dejarán de ser significativos de cara al horizonte de vida democrática (el que apunta a crearla si no existía –transiciones fundacionales– o a afianzarla si existía) al que tienen que abocar los procesos de transición.

Suele decirse a veces que lo que interesa es lograr la reconciliación cívica estricta, entendida como consenso efectivo de los ciudadanos en la práctica de la deliberación y decisión democráticas en torno a los intereses generales. Y efectivamente, esta es una expresión fundamental de la reconciliación que aquí se ha considerado. Pero ella sola es insuficiente, porque entendida únicamente así, puede pretender lograrse con el olvido público (jurídico, mediante la amnistía que incide en el olvido social) de las violencias que han existido, para propugnar un comienzo democrático *ex novo*, como sucedió en la transición española de la dictadura a la democracia. Pero eso, aparte de que nunca se logra plenamente (queda la memoria reprimida), significa que, en esa vida democrática, no se integra a las víctimas en cuanto víctimas: su victimización fue por motivos públicos y tuvo la connotación de denegación de su ciudadanía, por lo que si se las ignora, se las deja de integrar.

Esta inclusión de las víctimas se produce cuando la reconciliación implica reconocimiento y justicia para ellas, aspectos que pasan a ser así otro rasgo necesario de la reconciliación cívica, llamado a articularse con el rasgo anterior. Ahora bien, incluso logrado este objetivo, si la justicia es situada en marcos de victoria y de

retribución, la reconciliación se queda alicorta, porque no ofrece a los perpetradores la oportunidad de que también ellos se integren a la vida cívica. Esto se consigue de modo éticamente afinado –esto es, superando las estrategias negociadoras–, cuando se posibilita también para estos un horizonte de inclusión, que pasa por los procesos asimétricos de restauración ya mencionados. Es solo entonces cuando se asume el panorama necesario y suficiente para hablar de reconciliación. Es entonces cuando se dan las mejores condiciones para una vida democrática sin exclusiones que ampare dinámicas de conflictividad de las que se ha desterrado tanto la violencia directa expresa como la que latente puede quedar.

A veces se recela de este horizonte de reconciliación porque –se dice– incluye en la vida pública dimensiones sentimentales y privadas. Una reconciliación en sentido pleno, aunque su alcance real no lo sea, que ofrece a su manera la inclusión antedicha, aporta: la experiencia de intersubjetividades con procesos reconciliatorios personalizados que se realizan de tales modos que tienen alcance público; la constatación de que los sentimientos en la vida pública, siendo inevitables, pueden ser muy positivos en los procesos de deliberación y decisión si se cultivan adecuadamente desarrollándose (véase nota 11) como virtudes cívicas –afinan las dinámicas de confrontación democrática–; el subrayado de que todo presente y futuro de las sociedades políticas tienen enraizamientos en el pasado memorial, es decisivo no solo que no se ignoren, sino que se visualicen, en su núcleo socialmente compartido, según las pautas de la verdad y la justicia, etc.

Por todo lo anterior, la reconciliación transicional es una fecunda mediación –no un mero medio, pues en ella anida ya afinadamente el fin buscado– entre el tiempo del conflicto armado y la conflictividad democrática. Por eso

vale la pena trabajar para que se realice lo más pronto posible.

Bibliografía

1. BILBAO, Galo. *Jano en medio del terror: la inquietante figura del victimario-víctima*. Bilbao: Bakeaz, 2009.
2. _____. *Por una reconciliación asimétrica*. Bilbao: Bakeaz, 2008.
3. CANTE, Freddy y ORTIZ, Luisa (comps). *Umbrales de reconciliación, perspectiva de acción política no violenta*, Bogotá: Universidad del Rosario, 2006.
4. ETXEBERRIA, Xabier. *Dinámicas de la memoria y víctimas del terrorismo*. Bilbao: Bakeaz, 2007.
5. _____. *Por una ética de los sentimientos en el ámbito público*. Bilbao: Bakeaz, 2008.
6. _____. *Virtudes para convivir*. Madrid: PPC, 2012.
7. _____. *La educación para la paz reconfigurada: la perspectiva de las víctimas*. Madrid: Catarata, 2013.
8. _____. *La construcción de la memoria social: el lugar de las víctimas*. Santiago de Chile: Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, 2013.
9. _____. «El lugar del perdón en la justicia en contextos de transición política». En BERNUZ BE-NEITEZ, María José y GARCÍA INDA, Andrés (eds). *Después de la violencia. Memoria y justicia*. Bogotá: Siglo del Hombre, publicación prevista para comienzos de 2015.
10. _____. «En torno a la legitimidad y el sentido del castigo por el delito». En *Revista Portuguesa de Filosofía*, tomo 70, N.º 2-3, 2014.
11. GALTUNG, Johan. *Tras la violencia. 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución*. Bilbao: Bakeaz, 1998.
12. HERRERA, José. *Reconciliación y justicia en la construcción de la paz*. Bogotá: Universidad Central, 2003.
13. JARAMILLO, Jefferson y DELGADO, Mariana. «Deber de memoria y razones de olvido en la justicia transicional colombiana». En *Ánalisis Político*. N.º 71, Bogotá, 2001.
14. LEDERACH, John Paul. *Constuyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Bilbao: Bakez, 1998.
15. LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario. «Transiciones y reconciliaciones: cambios necesarios en el mundo actual». En RODRIGUEZ ALCÁZAR, Francisco Javier (ed.), *Cultivar la paz*. Granada: Universidad de Granada, 2000.
16. OROZKO, Iván. *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá: Temis-Universidad de los Andes, 2009.
17. RODRÍGUEZ PASCUAL, Esther (coord). *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y exmiembros de ETA*, 2.ª ed. Santander: Sal Terrae, 2013.
18. UMPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. «Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades». En RETTBERG, Angélica (ed). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Uniandes, 2005.
19. _____. ¿Justicia transicional sin transición? Bogotá: Dejusticia-Fundación social, 2006.